Poissie: H.C. Germon Loudono R. ACVERDO# 0011

FEB. 04-2005

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA ALCALDESA MUNICIPAL PARA QUE ESTABLEZCA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BELLO"

El Concejo Municipal de Bello Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial el artículo 313 Superior, en cumplimiento a lo consagrado por la Ley 4ª de 1992 y Decreto 4177 del 10 de Diciembre de 2004.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltase a la Alcaldesa Municipal hasta el 28 de Febrero de 2005, para que incremente el salario mensual de los empleados públicos del Municipio de Bello, para la presente vigencia fiscal y con retroactividad al 1º de Enero de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incremento salarial que establezca la Alcaldesa Municipal podrá ser variable entre los diferentes niveles y grados en que se encuentran los empleados públicos, en razón a los cargos que desempeñan y el grado de responsabilidad; siempre y cuando esté presupuestado en el Acuerdo No.028 de Noviembre 27 de 2004, "Por medio del cual se adopta el presupuesto general del Municipio de Bello, para la vigencia Fiscal del jaño 2005" y no exceda los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los 16 días del mes de Febrero de 2005.

RECIBIDO POR

FECHA: OH FEB ZOO

Proyecto presentado por: OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA

Alcaldesa Municipal de Bello

2-3

1

25

Penerte H.C. NRole's Harding

PROYECTO DE ACUERDO Nº 002 (Febrero 7 de 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA ALCALDESA MUNICIPAL PARA FIJAR LAS TARIFAS RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA BIBLIOTECA MARCO FIDEL SUÁREZ".

en uso de sus facultades CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO, EL constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 136 de 1994.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltese a la Alcaldesa Municipal de Bello, hasta el 31 de Marzo de 2005, para que fije las tarifas relacionadas con los servicios que son prestados en la Biblioteca Pública Marco Fidel Suárez.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los cobros que establezca la Administración Municipal en virtud de las presentes facultades, ingresarán a una cuenta especial, a fin de ser destinados única y exclusivamente al sostenimiento de la Biblioteca.

ARTÍCULO TERCERO: Las tarifas que fije la Administración Municipal, podrán ser reajustadas anualmente, con sujeción al I.P.C. certificado por el DANE.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal. CONCEJO DE BELLO

Dado en Bello, a los

días del mes de Febrero de 2005. POR:

FECHA. OJ

HORA:

Proyecto presentado por: OLGA LUCÍX SUÁREZ MIRA

Alcaldesa Municipal Bello (Ant)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia el Proyecto de Acuerdo adjunto, por medio del cual solicito facultades hasta el 28 de Febrero de 2005, para incrementar el salario mensual de los empleados públicos municipales, con fundamento en lo siguiente:

Nuestra Constitución Política de 1991, en su artículo 313 númerales 3º y 5º contempla que corresponde a los Concejos Municipales autorizar al Alcalde para ejercer pro tempore precisas funciones de las que a éstos les compete, como lo es la de determinar las escalas de remuneración correspondientes a las diferentes. categorías de empleos.

Por su parte, dentro de las atribuciones del Alcalde, señaladas en el artículo 315 ibídem, concretamente los numerales 5° y 7° aluden a presentar al Concejo Municipal los Proyectos de Acuerdo que estime convenientes para la buena marcha del Municipio y fijar los emolumentos de sus empleados con arreglo a los Acuerdos correspondientes, sin que se crean obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

Como es de conocimiento de los Corporados, mediante el Acuerdo No 028 de Noviembre 27 de 2004, se adoptó el presupuesto general del Municipio de Bello, para la presente vigencia fiscal y en éste se incluyó partida presupuestal suficiente para incrementar el salario de los empleados públicos municipales de la vigencia fiscal 2005, en forma variable y en consideración a los niveles y grados en

los cuales se encuentran enmarcados <u>y a la categoría que ostenta el</u> <u>Municipio de Bello</u>, ya que su actual escala salarial es inferior de la de otros Municipios del Valle de Aburrá que están en la misma categoría e incluso en categorías inferiores a éste.

Por su parte, la Ley 4º de 1992, relacionada con la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, en su artículo No 12 preceptuó: "El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en la norma, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley.

En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.

Parágrafo: El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

Cabe precisarse, que éste artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C 315 de 1995, siempre que se entienda que las facultades conferidas al Gobierno se refieren en forma exclusiva, a la fijación del régimen prestacional de los empleados públicos territoriales, al régimen prestacional mínimo de los trabajadores oficiales territoriales y al límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales.

En desarrollo de la Ley 4º de 1992, se expidió el <u>Decreto 4177</u> del 10 de Diciembre de 2004, en el cual se estableció el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2004, según el nivel jerárquico de la planta de personal

del Municipio y atendiendo los parámetros señalados en sus artículos 1º y 2º.

Incremento salarial que en todo caso será ajustado de acuerdo a lo presupuestado en ésta vigencia fiscal y cumpliendo los topes máximos salariales establecidos en el Decreto antes enunciado.

Además, es de expresarles que para el año 2005, el Gobierno Nacional no ha fijado un límite máximo salarial para los empleados públicos territoriales. Sin embargo, el incremento salarial que establezca luego de que se me concedan facultades, no superará en ningún momento el tope máximo ordenado en el Decreto 4177 de 2004 y menos aún el que fije el Gobierno Nacional para la presente vigencia.

Razón por la cual someto a aprobación de esa Honorable Corporación, el presente Proyecto de Acuerdo, para efectos de su aprobación.

Cordialmente,

OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA

Alcalde Municipal Bello

Ponente: H.C. Germon Londoño P.

PROYECTO DE ACUERDO No 003 Fish 04-2005

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA ALCALDESA MUNICIPAL PARA QUE ESTABLEZCA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BELLO"

El Concejo Municipal de Bello Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial el artículo 313 Superior, en cumplimiento a lo consagrado por la Ley 4^{α} de 1992 y Decreto 4177 del 10 de Diciembre de 2004.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltase a la Alcaldesa Municipal hasta el 28 de Febrero de 2005, para que incremente el salario mensual de los empleados públicos del Municipio de Bello, para la presente vigencia fiscal y con retroactividad al 1º de Enero de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incremento salarial que establezca la Alcaldesa Municipal podrá ser variable entre los diferentes niveles y grados en que se encuentran los empleados públicos, en razón a los cargos que desempeñan y el grado de responsabilidad; siempre y cuando esté presupuestado en el Acuerdo No.028 de Noviembre 27 de 2004, "Por medio del cual se adopta el presupuesto general del Municipio de Bello, para la vigencia Fiscal del año 2005" y no exceda los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

sanción y publicación legal.

CONCEJO DE BELLO

Dado en Bello, a los días del mes de Febrero de 2005.

Proyecto presentado por: OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA

Alcaldesa Municipal de Bello

73

ECHA:OH

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia el Proyecto de Acuerdo adjunto, por medio del cual solicito facultades hasta el 28 de Febrero de 2005, para incrementar el salario mensual de los empleados públicos municipales, con fundamento en lo siguiente:

Nuestra Constitución Política de 1991, en su artículo 313 numerales 3º y 5º contempla que corresponde a los Concejos Municipales autorizar al Alcalde para ejercer pro tempore precisas funciones de las que a éstos les compete, como lo es la de determinar las escalas de remuneración correspondientes a las diferentes categorías de empleos.

Por su parte, dentro de las atribuciones del Alcalde, señaladas en el artículo 315 ibídem, concretamente los numerales 5° y 7° aluden a presentar al Concejo Municipal los Proyectos de Acuerdo que estime convenientes para la buena marcha del Municipio y fijar los emolumentos de sus empleados con arreglo a los Acuerdos correspondientes, sin que se crean obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

Como es de conocimiento de los Corporados, mediante el Acuerdo No 028 de Noviembre 27 de 2004, se adoptó el presupuesto general del Municipio de Bello, para la presente vigencia fiscal y en éste se incluyó partida presupuestal suficiente para incrementar el salario de los empleados públicos municipales de la vigencia fiscal 2005, en forma variable y en consideración a los niveles y grados en

los cuales se encuentran enmarcados y a la categoría que ostenta el Municipio de Bello, ya que su actual escala salarial es inferior a la de otros Municipios del Valle de Aburrá que están en la misma categoría e incluso en categorías inferiores a éste.

Por su parte, la Ley 4ª de 1992, relacionada con la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, en su artículo No 12 preceptuó: "El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las norma, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley.

En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.

Parágrafo: El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

Cabe precisarse, que éste artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C 315 de 1995, siempre que se entienda que las facultades conferidas al Gobierno se refieren en forma exclusiva, a la fijación del régimen prestacional de los empleados públicos territoriales, al régimen prestacional mínimo de los trabajadores oficiales territoriales y al límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales.

En desarrollo de la Ley 4º de 1992, se expidió el Decreto 4177 del 10 de Diciembre de 2004, en el cual se estableció el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2004, según el nivel jerárquico de la planta de personal

del Municipio y atendiendo los parámetros señalados en sus artículos $1^{\rm o}$ y $2^{\rm o}$.

Incremento salarial que en todo caso será ajustado de acuerdo a lo presupuestado en ésta vigencia fiscal y cumpliendo los topes máximos salariales establecidos en el Decreto antes enunciado.

Además, es de expresarles que para el año 2005, el Gobierno Nacional no ha fijado un límite máximo salarial para los empleados públicos territoriales. Sin embargo, el incremento salarial que establezca luego de que se me concedan facultades, no superará en ningún momento el tope máximo ordenado en el Decreto 4177 de 2004 y menos aún el que fije el Gobierno Nacional para la presente vigencia.

Razón por la cual someto a aprobación de esa Honorable Corporación, el presente Proyecto de Acuerdo, para efectos de su aprobación.

Cordialmente.

OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA

Alcalde Municipal Bello



Un Concejo Nuevo para tod@s

INFORME DE COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Económicos se reunió el 13 de febrero de 2005, con el fin de darle primer debate al Proyecto de Acuerdo No 003 de febrero 04 2005, "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA ALCALDESA PARA QUE ESTABLEZCA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE BELLO".

El proyecto de acuerdo paso su primer debate con las siguientes modificaciones:

Proyecto de Acuerdo Nro. 003 de febrero 04 de 2005 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE BELLO Y SE OTORGAN UNAS FACULTADES".

El Concejo Municipal de Bello en uso de sus atribuciones constitucionales en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política y legales ley 136 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Incrementase el salario de los empleados públicos en el Municipio de Bello en un 6.5% mensual para la presente vigencia fiscal con retroactividad al primero de enero de 2005, excepto para aquellos que se rigen por normas especiales.



Un Concejo Nuevo para tod@s

ARTICULO SEGUNDO. Facúltese a la Alcaldesa Municipal hasta el 30 de abril de 2005 y previa aplicación de la reforma administrativa, actualmente en trámite, para que acorde a los topes máximos establecidos en el decreto 4177 de 2004 y a la partida presupuestal aprobada en el acuerdo 028 de 2004, efectúe una nivelación salarial que podrá ser variable entre los diferentes niveles y grados en que se encuentran los empleados públicos, en razón a los cargos que desempeñan y al grado de responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

La comisión de asuntos económicos espera que este Proyecto de Acuerdo sea acogido también en su segundo debate.

Atentamente.

COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS

H. C. OSCAR ANDRÉS PEREZ MUÑOZ

Presidente

H. C. JAME MENESES MONSALVE

Vicepresidente



Concejo Nuevo para tod@s

		- 2	~~/			_
u	\sim		1 (C 14		仁ツ へへいつ	ALET
п.	U.	NICULA	VO AV	ARIDA	EZ GUNZ	ALEL
			/-/		EZ GONZ	

H. C. JHON JANTO MONTOYA BETANCUR

H. C. JHON JAIRO CARDONA TOBÓN

H. C. GERMAN LONDOÑO ROLDÁN

H. C. CÉSAR ÉMEZ FONNEGRA

H. C. RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO

H. C. MAURICIO MEJÍA OCAMPO

OSCAR ANDRES PEREZ MUÑOZ Presidente Comisión Económicos CARLOS ALBERTO ARANGO M. Secretario Comisión Económicos

alono

H

Lida M.

Bello, febrero 10 de 2005

Señores
HONORABLES CONCEJALES
Municipio de Bello

ASUNTO: Concepto Jurídico sobre la legalidad del proyecto de acuerdo NRO. 003 de 2005, " POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA ALCALDESA MUNICIPAL PARA QUE ESTABLEZCA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE BELLO"

DE LA NORMATIVIDAD JURIDICA:

Constitución Nacional:

Artículo 150. Corresponde al Congreso de la República hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones entre las que se encuentra la del numeral 19, dictar normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para varios efectos, entre ellos importa destacar el literal e) fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos.

En desarrollo de esta normatividad se expidió la ley 4ta de 1992, señalando las normas que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, incluidos los del sector territorial; en su artículo 3 incorpora la estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deben desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo, como elementos del sistema salarial; en su artículo 4 establece el aumento de las remuneraciones cada año y en los artículos 10, 11 y 12 designa al Gobierno Nacional como la autoridad competente para señalar el límite máximo salarial, el régimen prestacional y la no validez de todo acto que contravenga lo anterior.

En cumplimiento constitucional y legal, el Gobierno Nacional expidió el decreto 4177 del 10 de diciembre de 2004, estableciendo los límites máximos salariales para todos los empleados públicos de las entidades territoriales, topes que debe respetar el Municipio de Bello y acorde con su situación financiera, pues todo incremento que se pretenda deberá estar avalado con la respectiva capacidad presupuestal.

Determinar la estructura de la Administración Municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, son una atribución que otorga la Constitución Política a los Concejos Municipales en el artículo 313 numeral 6; atribuciones que también les es permitido delegar en el Alcalde Municipal "pro-tempore" con fundamento en el numeral 3.

CONCLUSIÓN

Con fundamento en la normatividad jurídica ya enunciada: artículos 150 numeral 19 literal e), 313 numerales 3 y 6, ley 4ta de 1992 artículos 3, 4, 10, 11 y 12 y el Decreto Presidencial 4177 de 2004; se colige la obligatoriedad de aumentar los salarios de los empleados públicos cada año, el reajuste por nivelación es discrecional, pero dentro de los límites máximos establecidos por el Gobierno Nacional y con sujeción al presupuesto aprobado; que la facultad para determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo son del Concejo Municipal y podrá si es su voluntad delegarla en el Alcalde. Por lo anterior encuentro viable y ajustado a Derecho en todas sus partes el proyecto de acuerdo nro. 003 de febrero 04 de 2005 " POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA ALCALDESA MUNICIPAL PARA QUE ESTABLEZCA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE BELLO"

Este es el Concepto Jurídico que dejo a disposición del Honorable Concejo.

Atentamente

CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ

Asesor Jurídico

C.I. 2402-029-05

Bello, febrero 15 de 2005



Doctor LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA

Secretario General Concejo Municipal Municipio de Bello

REF: Respuesta a oficio CD-0100-42 de febrero 10 de 2005. NIVELACIÓN SALARIAL

Atento saludo doctor Muñoz:

En respuesta al oficio de la referencia me permito señalarle lo siguiente:

- 1. El incremento salarial anual, además de un derecho laboral de tipo legal, es una aspiración que tienen todos y cada uno de los servidores públicos, llámese empleados o trabajadores oficiales. El parámetro natural para establecer el mínimo de tal incremento siempre ha sido el Índice de Precios al Consumidor establecido por el DANE para cada anualidad y que para el año 2004 fue de 6.49%. Con base en dicho parámetro se proyectó y se ha venido manejando el escenario financiero de la administración municipal de Bello para el año 2005.
- 2. Ahora bien, no obstante lo anterior, haciendo un análisis comparativo entre las escalas salariales fijados en algunos de los municipios del área metropolitana con la actual escala salarial del Municipio de Bello, se puede observar la gran diferencia existente entre aquellos y éste. La comparación que se hace es pertinente y obligada pues se trata de salarios asumidos para el sector oficial, en empleos con funciones similares y cuyos requisitos por lo general son equivalentes, en todos y cada uno de ellos. El siguiente cuadro nos muestra los salarios establecidos para algunos de los empleos más representativos en varios municipios del área metropolitana. Debe tenerse en cuenta en su análisis que los salarios que allí aparecen son de la vigencia 2004.

Carrera 50 No. 51 - 00
PBX: 452 10 00
Fax: 275 08 45
www.municipiodebello.gov.co
Bello - Antioquia - Colombia

- 3. De otra parte, debe tenerse en cuenta que la Reforma Administrativa que actualmente se adelanta en el Municipio de Bello se convierte en una oportunidad de trascendental importancia y la cual no debería desaprovecharse para hacer los respectivos y correspondientes ajustes salariales, los cuales obviamente, no deben quedarse solo en el incremento del IPC, sino por el contrario obedecer a una real nivelación salarial, no únicamente en cuanto al interior de la planta de cargos de la administración municipal sino también en cuanto a los demás municipios del área metropolitana, que incluso siendo alguno de ellos de menor categoría, tiene establecidos salarios muy superiores a los del Municipio de Bello.
- 4. Por otro lado, la austeridad en el gasto definida como "una forma de asumir la existencia de las organizaciones, donde se practica la presupuestación, la ejecución, y el control de los gastos e inversiones, en los marcos del no despilfarro", no se antepone o entra en contradicción con un alza o nivelación salarial, por el contrario se puede constituir éste en un incentivo real dentro de una política de austeridad bien entendida.
- 5. Por último, es de reconocer que la base legal sobre la cual se viene manejando la política salarial por parte de la administración municipal, y lógicamente el papel que esta honorable corporación juega frente a este tema, es pertinente y ajustada a las leyes y demás disposiciones normativas.

Cordialmente,

JOSÉ IGNACIO VELASQUEZ MÚNOZ Jefe Oficina Control Interno

Con copia. Dra. Olga Lucia Suárez Mira, Alcaldesa Municipal

-

N

Nivel del Empleo/ Categoría del	MEDELLÍN ITAGUI	ITAGUI	ENVIGADO	SABANETA	BELLO	COPACABANA	CALDAS	LA ESTRELLA
	Especial	Primera	Primera	Tercera	Primera	Segunda	Spannas	Sammas
Alcaide	7.910.101	ω	6.702.323	3.886.128	6.702.323			282488
Srio.Despacho	6.643.860	5.026.742	4.691.626	3.104.578		2.332.574	2 146 842 1 916 820	1 916 820
Prof. Esp.	2.523.220	2.221.828				1.733.079	1.328.007	
Prof. Univ.	1.810.134	2.008.853	2.017.712	1.875.904	1.455.039	1.354.519		928.954
Técnico	1.275.558	1.388.252	1.678.657	1.509.055	1.085,232	1.231.901		896.113
Auxiliar Advo.	1.160.014		1.165.735	1.135.264	975.000	726.170		815.504
		1.374.476					979.968	
Administrativo	1.139.270		1.165.735	1.022.590		816.944		790.976
		876.193			736.128		803.586	
Operativo	747.908		960.565	827.681	573.741	596.023		769.762
		874.793					763.935	

La lógica cuántica de las cifras hablan por si solas.

ORDEN DEL DÍA COMISION ASUNTOS ECONOMICOS (FEBRERO 13 DE 2.005)

- 1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
- 2. PROYECTO DE ACUERDO PARA PRIMER DEBATE, N° 003 DE FEBRERO 04 DE 2005, "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA ALCALDESA PARA QUE ESTABLEZCA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE BELLO".
- 3. PROYECTO DE ACUERDO PARA PRIMER DEBATE, NRO 004 DE FEBRERO 04 DE 2005, "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 040 DE AGOSTO 24 DE 1994.
- 4. COMUNICACIONES
- 5. PROPOSICIONES VARIOS

DESARROLLO

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

COMISIÓN ASUNTOS ECONOMICOS:

H. C. OSCAR ANDRES PEREZ MUÑOZ
 Presidente

• H. C. JAIME MENESES MONSALVE

• H. C. NICOLAS MARTINEZ GONZALEZ

H. C. JHON JAIRO CARDONA TOBON

H. C. JHON JAIRO MONTOYA BETANCUR

H. C. GERMAN LONDOÑO ROLDAN

H. C. MAURICIO MEJIA OCAMPO

H. C. CESAR GOMEZ FONNEGRA

• H. C RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO

• CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ

Secretario

Vicepresidente